



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	SONIA JARAMILLO RENDÓN
Demandado	NOEMI DE JESÚS JARAMILLO RENDÓN
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2021-00616-00
Decisión	Inadmite

La señora SONIA JARAMILLO RENDÓN, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora NOEMI DE JESÚS JARAMILLO RENDÓN; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que una vez terminado el período de transición que permitía la adjudicación de apoyos transitorios, artículo 54 de la ley 1996 de 2019, por la entrada en vigencia del Capítulo V ibídem; se deberá corregir la presente demanda en relación al trámite del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos según el artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Aportará el poder debidamente dirigido al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que



en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio o formato, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019.

CUARTO: Informará que otros familiares pueden ser llamados como testigos en el presente trámite procesal, con los respectivos datos generales de Ley.

CUARTO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a ser testigos en el proceso y respecto de la señora **LINA GISELA HERNÁNDEZ JARAMILLO**.

QUINTO: Establecerá la dirección de donde se encuentra domiciliada, la señora **NOEMI DE JESÚS JARAMILLO RENDÓN**, para efectos de determinar la competencia territorial

SEXTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, y que la demandada no cuenta con correo electrónico, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora **NOEMI DE JESÚS JARAMILLO RENDÓN**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora **SONIA JARAMILLO RENDÓN**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora **LINA GISELA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DECIMO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36edbc5d0d9c1c7d77599c6a1e0111466d3da6a90ba1a87e565f7e7ae9ee0**

Documento generado en 09/12/2021 04:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>